

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD DE HUELVA

Aprobado en Junta de Centro de 31 de marzo de 2016

Aprobado en Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2016



TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1

1. La Escuela Técnica Superior de Ingeniería de la Universidad de Huelva es el Centro encargado de la ordenación de las enseñanzas y actividades académicas y de la gestión administrativa de las Titulaciones adscritas a ella, coordinando, a tal efecto, la labor de los Departamentos, de acuerdo con los planes de estudio establecidos para la obtención de los títulos académicos.
2. Este reglamento establece el régimen jurídico básico de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Artículo 2

La reestructuración de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería tendrá lugar con arreglo a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Huelva, según las normas autonómicas y estatales que sean de aplicación.

Artículo 3

Son miembros de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, por realizar tareas docentes, investigadoras, de estudio o de administración y servicios, estén insertas en ella, bien por adscripción (profesorado y personal de administración y servicios), o bien por matriculación (estudiantes).

Artículo 4

Las funciones de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería son las siguientes:

- a) Gestionar y organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos que imparte.
- b) Elaborar su reglamento de régimen interno, así como las modificaciones que sean precisas, sometiéndolo al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- c) Elaborar y proponer, previo informe de los Departamentos afectados, las iniciativas sobre creación, modificación, supresión y denominación de titulaciones y las condiciones para su obtención.
- d) Participar en el procedimiento de elaboración del plan o planes de estudio de la titulación o las titulaciones seguidas en el Centro, así como sus reformas, de acuerdo con la normativa reguladora correspondiente.



- e) Elaborar el plan de organización docente del Centro para cada curso académico, recabando de los Departamentos los medios necesarios para llevarlo a efecto.
- f) Coordinar y supervisar la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios, en lo que se refiere al propio Centro.
- g) Proponer el nombramiento y cese de sus órganos de gobierno.
- h) Proponer las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- i) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a espacio físico y medios materiales.
- j) Llevar sus propios registros, archivos y libros.
- k) Gestionar todas las actuaciones administrativas que por reglamento le correspondan.
- l) Elaborar y aprobar sus propios presupuestos, así como sus liquidaciones, de acuerdo con los conceptos y cuantías que en los mismos se determinen.
- m) Programar y realizar las actividades de extensión universitaria demandadas por los miembros del Centro.
- n) Proponer la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas o privadas o con personas físicas.
- o) Evacuar informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.
- p) Crear, reestructurar, mantener y suprimir sus propios servicios de apoyo a la actividad docente desarrollada en el Centro.
- q) Colaborar en la realización de los procesos de participación de los miembros del Centro en los órganos de gobierno de la Universidad, en los términos previstos en los Estatutos.
- r) Coordinar la movilidad de sus estudiantes al amparo de programas o convocatorias nacionales e internacionales.
- s) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.
- t) Aprobar las propuestas de concesión de premios y distinciones.
- u) Constituir y disolver comisiones en orden al adecuado desarrollo de sus funciones.
- v) Abrir, cerrar y custodiar los expedientes académicos de los estudiantes.
- w) Concretar en sus reglamentos las estructuras precisas que garanticen la coordinación didáctica de los equipos docentes que inciden en un mismo grupo-clase, así como los recursos que permitan dar respuesta al derecho a la orientación que asiste a los estudiantes.
- x) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- y) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan la normativa vigente aplicable o los Estatutos de la Universidad.



Artículo 5

La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, del apoyo administrativo preciso para ello.

TÍTULO SEGUNDO **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE** **INGENIERÍA**

Artículo 6

Los órganos de gobierno de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería son los siguientes:

- a) La Junta de Centro.
- b) El Director de la Escuela.
- c) Los Subdirectores.
- d) El Secretario del Centro.

CAPÍTULO I **DE LA JUNTA DE CENTRO. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES**

Artículo 7

La Junta de Centro es un órgano colegiado de gobierno, representativo de la comunidad universitaria que lo integra.

Artículo 8

1. La Junta de Centro de la Escuela está compuesta por un total de 52 miembros, más el Director y el Secretario, como miembros natos, si no fueran miembros electos.
2. Los 52 miembros de la Junta quedarán distribuidos de la siguiente forma:
 - a) Personal docente e investigador: 34 miembros (65%), de los cuales 31 miembros (91% del total), han de ser personal con vinculación permanente, y el resto, 3 miembros, elegidos entre el personal con vinculación no permanente.
 - b) Estudiantes: 13 miembros (25%), de los que son natos los delegados de titulación según se contempla en el artículo 8.3.
 - c) Personal de administración y servicios: 5 miembros (10%)



3. Son miembros natos de la Junta de Centro el Director y el Secretario. Salvo que además fuesen electos, no computarán dentro de los porcentajes del sector al que pertenezcan. Además de éstos, serán miembros natos de la Junta de Centro los Delegados de las titulaciones oficiales adscritas al Centro, computándose dentro del porcentaje correspondiente a los estudiantes.
4. Los Subdirectores podrán asistir a la Junta de Centro con voz pero sin voto cuando no ostenten la condición de miembros de la misma, sin perjuicio de que alguno de ellos sustituya al Secretario.
5. Los Departamentos que impartan al menos 24 créditos en la Escuela tendrán un representante en la Junta de Centro. Aquellos Departamentos que tengan menos de 24 créditos de docencia podrán optar a un representante conjunto entre todos, que será elegido por acuerdo de los Departamentos afectados, quienes propondrán un candidato desde sus respectivos Consejos. El acuerdo será adoptado en reunión convocada por el Director del Centro. Si no hubiera ninguna propuesta o no se alcanzara ningún acuerdo, la representación recaerá automáticamente en el profesor, adscrito al Centro, con mayor antigüedad de los Departamentos implicados.

Artículo 9

1. Se adquiere la condición de miembro de Junta de Centro cuando:
 - a) Se es elegido para ello mediante el proceso electoral establecido.
 - b) Se es titular del cargo que determina la cualidad de miembro nato.
 - c) Se es representante de un Departamento.
2. La representación ostentada por los miembros de la Junta es personal e intransferible.

Artículo 10

1. La condición de miembro de Junta de Centro se pierde por:
 - a) Renuncia expresa del miembro, formalizada por escrito al Secretario del Centro.
 - b) Cese de la vinculación del miembro al sector por el que resultó elegido o a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería.
 - c) Extinción del mandato al transcurrir su plazo.
 - d) Incapacidad de ejercer u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual la persona fue elegida.
 - e) Cese como titular del cargo que conlleva la condición de miembro nato de la Junta de Centro.



- f) Cese como representante de Departamento en la Junta de Centro. Circunstancia que deberá ser comunicada, por escrito, al Director del Centro por el Director del Departamento.
 - g) Ausencia reiterada a las reuniones de la Junta.
2. En el caso un miembro no nato, la representación recaerá en el siguiente en la lista resultante de las elecciones en su sector.
 3. En el caso de que sea un representante de Departamento el que cese como miembro de la Junta por alguna de las causas citadas en el punto anterior salvo la f), esta circunstancia será inmediatamente comunicada por el Secretario del Centro al Director del Departamento correspondiente, que quedaría sin representación en la Junta hasta la comunicación del nombramiento a la Dirección del Centro del nuevo representante.

Artículo 11

1. Se entiende por ausencia reiterada la no asistencia a dos reuniones consecutivas de la Junta de Centro (ordinarias o extraordinarias), sin que medie excusa justificada.
2. Se excusa la no asistencia a una Junta de Centro mediante correo electrónico al Secretario del Centro con anterioridad a la celebración de la misma.

Artículo 12

1. Cada cuatro años se procederá a la elección del personal docente e investigador y de los miembros del personal de administración y servicios que compongan la Junta. En el caso de los estudiantes la elección se realizará bianualmente. Aquellos años en que no coincida con la elección de los demás sectores de la Junta de Centro, se procurará que el proceso electoral de los alumnos coincida con la de los Delegados de Titulación.
2. Los miembros electos de la Junta serán designados por el sector al que pertenecen.
3. Los miembros de la Junta en representación de los Departamentos serán elegidos por acuerdo de sus respectivos Consejos de entre los profesores adscritos a la Escuela. El resultado de la elección será comunicado a la Dirección del Centro con siete días de antelación al día designado para la elección de miembros electos.
4. En el caso de que un Departamento no comunique, en fecha y forma, la identidad de su representante a la Escuela, la representación recaerá automáticamente en su Director.



Artículo 13

La convocatoria de elecciones a Junta de Centro corresponderá al Secretario General, por orden del Rector y a instancias del Director de la Escuela, incluyendo este último en su escrito la propuesta de calendario electoral, así como un traslado de las normas y los acuerdos internos que se entiendan de aplicación. La convocatoria será notificada al Director, quien la publicará en el correspondiente tablón de anuncios en el día siguiente al de su recepción en el Centro.

Artículo 14

1. A efectos electorales, será período inhábil desde el 10 de julio hasta el 15 de septiembre, así como los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa, además de los días declarados festivos en el calendario de cada curso académico, las fiestas autonómicas y estatales y los días declarados no lectivos en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería.
2. Cuando un plazo termine en sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.
3. Cada acto electoral que deba ser publicado habrá de permanecer expuesto en el tablón al menos durante seis días hábiles.
4. Las notificaciones y comunicaciones podrán realizarse por cualquier mecanismo válido en Derecho. El domicilio de los interesados a efectos de notificaciones durante el proceso electoral será el siguiente:
 - a) Para el profesorado, el Departamento al que estén adscritos.
 - b) Para los estudiantes, la Delegación de su titulación, salvo la notificación de nombramiento de miembro de Junta Electoral que tendrá lugar en su domicilio particular.
 - c) Para el personal de administración y servicios, el órgano al que se encuentren adscritos.

Artículo 15

El proceso electoral se dividirá en las siguientes fases:

1. Convocatoria de elecciones.
2. Designación de miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral.
3. Elaboración y publicación del censo provisional.
4. Presentación y resolución de recursos contra el censo provisional y su rectificación de oficio.
5. Aprobación y publicación del censo definitivo.
6. Designación de los representantes de los Departamentos.
7. Presentación de candidaturas.
8. Proclamación provisional de candidaturas.



9. Presentación y resolución de recursos contra la proclamación provisional de candidaturas.
10. Proclamación definitiva de candidaturas.
11. Exposición de los programas de los candidatos.
12. Jornada de reflexión.
13. Votación.
14. Escrutinio.
15. Proclamación provisional de electos.
16. Presentación y resolución de recursos contra la proclamación provisional de electos o los resultados de las elecciones.
17. Proclamación definitiva de electos.

Artículo 16

1. Una vez publicada la convocatoria se constituirá la Junta Electoral, integrada por un representante del personal docente e investigador, un representante del personal de administración y servicios, y un representante de los estudiantes, designados por sorteo. El sorteo, en el que se designará un representante titular y un suplente por cada sector, será realizado por el Secretario del Centro en acto público que se comunicará con anterioridad.
2. Si alguno de los designados conforme a estas reglas acreditase ante la Dirección del Centro razones justificadas para rechazar la función, deberá designarse al sustituto.
3. La excusa del ejercicio del cargo de Junta Electoral se podrá fundar en:
 - a) Minusvalía
 - b) Embarazo
 - c) Enfermedad o accidente
 - d) Exigencias de orden laboral o profesional, incluyendo la realización de examen o concurso en la jornada electoral.
 - e) Fallecimiento, enfermedad o accidente grave de ascendientes, de descendientes o de colaterales en segundo grado.
 - f) Presentación de candidaturas (en tal caso, la excusa tiene carácter obligatorio).
 - g) Cualquier otra excusa que, razonablemente, haga prever la imposibilidad del ejercicio del cargo en la fecha de la celebración de las elecciones.
4. La Junta Electoral deberá quedar constituida en los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria. El miembro del personal docente e investigador será el Presidente de la misma y el miembro del personal de administración y servicios el Secretario.
5. El Director y el Secretario del Centro apoyarán a la Junta Electoral con los elementos materiales que precise (locales, tableros de anuncios, urnas, papeletas, sobres y similares). Proporcionarán asimismo, los medios técnicos y los apoyos



administrativos necesarios para cumplir su labor. La Secretaría General de la Universidad proporcionará a la Junta Electoral la colaboración jurídica y técnica que precise.

Artículo 17

Son funciones de la Junta electoral:

- a) Elaborar y hacer público en censo electoral de cada sector, resolviendo las reclamaciones que se presenten y realizando de oficio las rectificaciones que procedan. Aprobar y publicar los censos definitivos.
- b) Proclamar provisionalmente las candidaturas, hacerlas públicas y, tras resolver las reclamaciones presentadas o realizar de oficio las rectificaciones que procedan, proclamar definitivamente a los candidatos.
- c) Resolver todas las quejas y reclamaciones relativas al proceso electoral que se presenten haciendo públicas sus resoluciones.
- d) Actuar como Mesa Electoral el día de las elecciones resolviendo cuantas cuestiones puedan plantearse durante la votación.
- e) Proclamar provisionalmente a los candidatos electos, resolviendo las reclamaciones que se formulen.
- f) Proclamar definitivamente a los electos.
- g) Cualesquiera otras que sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales cuidando del cumplimiento de la normativa electoral.

Artículo 18

1. La Junta Electoral publicará el censo electoral. En el plazo de dos días hábiles desde su publicación se presentarán en la Dirección del Centro las reclamaciones a que hubiera lugar. Corresponderá a la Junta resolver las reclamaciones que se produzcan sobre inclusiones o exclusiones indebidas en el censo en el día hábil siguiente a la expiración del plazo de reclamaciones. Una vez resueltas las reclamaciones se publicará el censo definitivo.
2. El escrito de reclamación habrá de expresar:
 - a) El órgano al que se dirige: la Junta Electoral.
 - b) Los datos personales del reclamante: apellidos y nombre, domicilio a efectos de notificaciones, número del documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte) y colegio electoral al que pertenece.
 - c) El acto recurrido: comunicación del censo electoral provisional.
 - d) La solicitud o petición: rectificación que se considere procedente.
 - e) Los fundamentos que respalden la petición, que sólo podrán consistir en error, inclusión indebida o exclusión indebida, referidas a la situación existente en la fecha de la reclamación.
 - f) Lugar y fecha de la reclamación y firma del reclamante.



Artículo 19

1. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a los tres sectores enunciados en el artículo 8.2 del presente Reglamento que se encuentren adscritos o matriculados en el Centro.
2. En el supuesto de que una persona pertenezca a dos colegios electorales, sólo podrá ejercer el sufragio en uno de ellos, a su elección. Si dicha persona no solicita personalmente lo contrario, mediante instancia al Director del Centro durante el plazo de reclamaciones al censo, quedará asignada al sector que le corresponda según el siguiente orden: personal docente e investigador, estudiante y personal de administración y servicios.
3. El ejercicio del derecho de sufragio se reserva a quienes se encuentren en situación de servicio activo o asimilable, como son los supuestos de licencia por maternidad/paternidad, baja laboral y otros análogos.

Artículo 20

1. Las candidaturas serán uninominales, debiendo presentarse en el impreso que se habilitará para tal fin, dirigido al Director y depositado en el Registro del Centro.
2. El plazo para la presentación de candidaturas será de 7 días hábiles desde el día siguiente a la resolución de las reclamaciones al censo.
3. Las candidaturas presentadas deberán publicarse en el tablón de anuncios del Centro en el día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de candidaturas.
4. Cuando en un colegio electoral exista igual o menor número de candidatos que de puestos a cubrir, la Junta acordará directamente su proclamación como candidatos electos, sin llevar a efecto el trámite de votación.
5. La existencia de puestos no cubiertos por falta de candidatos no impedirá la válida constitución de la Junta de Centro.

Artículo 21

Cualquier interesado podrá interponer reclamación contra las candidaturas presentadas en el día hábil siguiente a aquel en que hayan sido publicadas, especificando las razones y procediendo a su identificación. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones presentadas en el día hábil siguiente, proclamando a continuación la lista definitiva de las candidaturas y procediendo a su publicación en el tablón de anuncios del Centro.



Artículo 22

1. Los candidatos presentados podrán difundir sus programas en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de su proclamación definitiva.
2. La Dirección del Centro, y en su caso los profesores que impartan docencia en el mismo, concederán facilidades razonables para la difusión de los programas de los candidatos, sin interrumpir la marcha normal del trabajo ni la actividad docente.
3. La publicidad electoral se realizará exclusivamente dentro del ámbito universitario. La Junta Electoral velará por la igualdad de trato de todos los candidatos en el ámbito que corresponda, de oficio o a instancia de cualquiera de los candidatos.

Artículo 23

1. Las votaciones tendrán lugar en el día señalado conforme a las reglas anteriores, en horario de mañana desde las diez a las catorce horas, y en horario de tarde desde las dieciséis a las diecinueve horas. El Presidente de la Mesa se ocupará de custodiar las urnas en lugar seguro durante el receso de la jornada electoral.
2. Corresponderá a la Mesa impulsar y controlar el desarrollo ordenado de las votaciones, resolviendo cuantas cuestiones puedan suscitarse con la asistencia técnica, en su caso, de la Secretaría General.
3. A efectos de votación, el censo quedará dividido en tantos colegios y urnas como sectores deban estar presentes en la Junta.

Artículo 24

1. El voto será personal, libre, directo y secreto, sin que quepa el voto delegado.
2. Se permite el voto anticipado. Aquellas personas que deseen hacer uso de este derecho deben presentar, durante los cinco días previos a la celebración de la jornada electoral y en horario de 10:00h. a 13:00h., una instancia dirigida al Presidente de la Junta Electoral, entregándola en la Secretaría del Centro, junto a la papeleta en su sobre correspondiente cerrado. Para ello, se comprobará la identidad del elector, su nombre será buscado en el censo electoral donde se anotará "S.C.". El elector introducirá su voto, junto a la instancia y una copia del documento acreditativo de la identidad, en otro sobre mayor en el que hará constar el colegio electoral respecto del cual emite el voto, cruzando la solapa con su firma. Este sobre será custodiado por la Secretaría del Centro hasta su entrega al Presidente de la Junta Electoral, en la jornada electoral.
3. Se dispondrán tantos grupos de papeletas como colegios electorales, iguales en tamaño, color y forma, en las que figuren ordenados alfabéticamente, los



candidatos presentados por cada sector. Esta documentación permanecerá a disposición de los miembros de la Escuela en la Secretaría del Centro durante los cinco días previos a la jornada electoral, para permitir el voto anticipado.

4. Cada elector podrá dar su voto a un número máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir en su sector. Las papeletas en las que no se pueda conocer con suficiente claridad la voluntad del elector, aquellas que incluyan un número de votos superior al establecido, o que contengan inscripciones distintas de la marca junto al nombre de los candidatos elegidos, serán consideradas como votos nulos. Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga ninguna papeleta o el que contenga papeleta o papel cualquiera en blanco.
5. Antes de depositar su voto, cada elector deberá acreditar su identidad ante la Mesa Electoral, mediante la presentación del documento nacional de identidad o de cualquier otro documento oficial de identificación.

Artículo 25

1. Finalizado el acto de votación, la Mesa Electoral incluirá los votos anticipados, abrirá las urnas y procederá al escrutinio, desarrollando este trámite, siempre público, separada y sucesivamente por cada colegio electoral.
2. La Junta Electoral extenderá acta de votación por duplicado, con firma de todos sus integrantes, una vez concluido el escrutinio. Un ejemplar del acta se publicará en el propio local de la elección y el otro lo conservará el Presidente de la Junta Electoral.

Artículo 26

1. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos en cada colegio electoral, hasta cubrir la totalidad de puestos previstos. Los empates serán resueltos por sorteo llevado a cabo por la Mesa Electoral correspondiente, inmediatamente después del escrutinio de votos.
2. Si por los procedimientos de los anteriores apartados del presente artículo, resultare electo un número de candidatos inferior al de escaños estatutariamente atribuidos a un sector, se entenderá que ese sector renuncia a cubrir los puestos de representación previstos.
3. Tras las elecciones y, en su caso, del sorteo de desempate, la Junta Electoral publicará la relación provisional de candidatos electos.
4. Publicados los resultados, la Mesa remitirá a la Dirección del Centro la documentación de la elección, en particular, las actas, la lista numerada de



votantes, así como las papeletas y sobres a los que se haya negado validez o hayan sido objeto de alguna reclamación. Recibida tal documentación, el Director la remitirá al Secretario General en el día hábil siguiente al del final del plazo de presentación de impugnaciones previsto en el presente reglamento.

Artículo 27

1. Durante el procedimiento electoral cualquier candidato que acredite un interés directo y legítimo podrá interponer una reclamación ante la Junta Electoral contra las resoluciones adoptadas por ésta.
2. Las reclamaciones podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles a partir del momento en que se hubiera realizado el trámite electoral objeto de impugnación, mediante escrito dirigido a la Junta y presentado en el Registro del Centro.
3. La Junta resolverá la reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde su presentación; la ausencia de resolución en plazo se entenderá como desestimación presunta de la reclamación.

Artículo 28

1. Una vez concluido el proceso de escrutinio, podrá impugnarse el conjunto del proceso electoral ante el Rector.
2. El recurso se presentará en el plazo de tres días hábiles a contar desde el escrutinio, en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al Secretario General, quien se ocupará de la instrucción del procedimiento y de la elevación al Rector de la correspondiente propuesta de resolución.
3. El Rector dictará la resolución correspondiente en el plazo de diez días desde la presentación de la reclamación; la ausencia de resolución en plazo se entenderá como desestimación presunta de la reclamación.

Artículo 29

1. Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que se haya producido ninguna, o en caso de que sean desestimadas las presentadas expresamente o por silencio administrativo, se procederá por la Junta Electoral a la proclamación definitiva de los candidatos elegidos, notificándolo al Director en funciones quien procederá a cursar la convocatoria de la sesión constitutiva de la Junta de Centro el primer día hábil siguiente.
2. Tras la proclamación definitiva de los candidatos, la Junta Electoral cesará en sus funciones.



Artículo 30

1. En caso de producirse vacantes en los puestos de la Junta de Centro, se cubrirán con los candidatos siguientes en votos de la lista correspondiente.
2. En el supuesto de que no existieran candidatos para cubrir vacantes y éstas superasen el 30% del número total de miembros de la Junta, deberá procederse a efectuar elecciones parciales para integrar el total de miembros, respetándose en todo caso la división en colegios del censo electoral y la estructura de la Junta de Centro.

Artículo 31

Corresponden a la Junta de Centro las funciones relacionadas en las letras b), c), d), e), f), h), i), l), m), n), o), p) q), r), s), t) u) y w) del artículo 4 de este Reglamento, así como proponer el nombramiento o cese del Director, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable y en los Estatutos de la Universidad; conocer el nombramiento y cese de los demás órganos de gobierno unipersonales del Centro y cualesquiera otras competencias que le atribuya la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA

Artículo 32

1. El Director del Centro es su órgano unipersonal de gobierno, y ostenta su representación.
2. La Dirección del Centro habrá de recaer en un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad que imparta docencia en el mismo.

Artículo 33

1. La Junta de Centro propondrá el nombramiento y cese del Director.
2. La propuesta de nombramiento se producirá mediante elección, según lo establecido en este Reglamento, y atendiendo a las reglas siguientes:
 - a) En el plazo máximo de diez días desde la producción de la vacante, o en su caso el día siguiente a la sesión constitutiva de la Junta de Centro, el Director en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión



- electoral mediante anuncio en el tablón del Centro, debiendo mediar entre convocatoria y celebración un plazo mínimo de cinco días.
- b) Los interesados procederán a la presentación de sus candidaturas en los primeros tres días del plazo citado, por escrito remitido al Director en funciones.
 - c) Cuando el Director en funciones presente nuevamente su candidatura el resto de trámites de su competencia será desarrollado bajo la presidencia del docente miembro de la nueva Junta que no siendo candidato ostente la mayor categoría y antigüedad, actuando como Secretario el miembro de la Junta de menor antigüedad, perteneciente a cualquiera de las categorías.
 - d) El Director en funciones procederá a la proclamación de las candidaturas en los dos días últimos del referido plazo, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Centro.
 - e) Cuando no se hubiese presentado ninguna candidatura en el plazo establecido, el Director en funciones procederá a su prórroga por tres días más, como mínimo, mediante anuncio en el tablón del Centro, y a comunicar a los miembros de la Junta de Centro la nueva fecha de celebración de la sesión electoral. Si agotada la prórroga tampoco se hubieren formalizado candidaturas, el Director en funciones lo comunicará al Rector, quien procederá a adoptar la decisión que corresponda a efectos de salvaguardar el gobierno del Centro.
 - f) En la sesión electoral, el Director en funciones declarará abierta la sesión. El quórum exigible para la sesión electoral será el de dos tercios del total de sus miembros en primera convocatoria, y el de un tercio de los mismos en segunda convocatoria. Si no existiese quórum se procederá a convocar nuevamente la sesión.
 - g) Se concederá a todos los candidatos presentados un tiempo máximo de quince minutos para la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente.
 - h) Aun existiendo un solo candidato se procederá a los trámites de votación y escrutinio.
 - i) El voto será libre, secreto, directo y personal, no siendo admisible el voto delegado ni el anticipado. El escrutinio será público. El Director en funciones moderará la sesión; el Secretario en funciones recibirá y computará los votos y levantará el acta correspondiente, haciendo la proclamación del candidato electo.
 - j) Será designado Director el candidato que obtuviere la mayoría de los votos, exigiéndose mayoría absoluta en primera vuelta y mayoría simple en segunda. La propuesta de nombramiento será elevada al Rector, quien sólo podrá denegarla por razones de legalidad y no de oportunidad. Realizado el nombramiento o cese, será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.



Artículo 34

El mandato del Director tendrá una duración temporal de cuatro años con posibilidad de una sola reelección, si bien quienes ya hubieran ostentado el cargo durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

Artículo 35

1. La propuesta de cese del Director del Centro podrá ser promovida por una quinta parte de los miembros de la Junta, mediante un escrito en el que se expresen las razones de dicha propuesta.
2. En el plazo de tres días desde la presentación del escrito, el Director cursará la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Junta de Centro en cuyo orden del día se abordará exclusivamente ese punto.
3. En la sesión se abrirá un turno de palabra para que los miembros de la Junta de Centro puedan expresar las razones a favor o en contra del cese del Director; éste podrá responder individualizadamente a cada una de las intervenciones o bien reservarse un turno final de contestación a todas ellas.
4. La propuesta habrá de ser aprobada por la mayoría absoluta del total de los miembros de la Junta de Centro, elevándose, en su caso, al Rector para que dicte el cese correspondiente, y procediéndose inmediatamente por el Director en funciones a la convocatoria de una sesión electoral de la Junta de Centro. El Director cesado no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su cese.

Artículo 36

En caso de enfermedad, ausencia o vacante, el Director del Centro será sustituido por un Subdirector según el criterio del Director.

Artículo 37

Excepcionalmente, el Director del Centro podrá ser exonerado parcialmente por el Rector de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.



Artículo 38

Son funciones del Director del Centro:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Universidad de Huelva y demás normas vigentes aplicables.
- b) Representar oficialmente al Centro.
- c) Dirigir la política académica del Centro.
- d) Presidir los actos académicos a los que concurra, salvo aquellos a los que asista el Rector.
- e) Realizar las convocatorias para la celebración de las sesiones de la Junta de Centro, fijando los puntos del orden del día e incluyendo, en su caso, los propuestos por un tercio de sus miembros, así como presidir y moderar sus sesiones.
- f) Formular propuestas a la Junta de Centro y ejecutar sus acuerdos.
- g) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese de los Subdirectores del Centro, así como el de su Secretario.
- h) Coordinar y supervisar la actividad de los Subdirectores, y la del Secretario del Centro.
- i) Proponer la celebración de convenios y contratos de colaboración y cooperación académica y cultural con otros centros, instituciones y corporaciones.
- j) Adoptar las medidas legales que procedan a fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria del Centro, así como el más estricto cumplimiento de sus deberes.
- k) Tramitar, en los términos legales, los recursos interpuestos contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
- l) Atender las reclamaciones formuladas por los miembros del Centro.
- m) Ordenar y autorizar el gasto en los límites marcados por el presupuesto del Centro.
- n) Cualesquiera otras que le encomiende el Rector, el Consejo de Gobierno o la Junta de Centro, aquellas que le atribuya el reglamento de régimen interior y demás disposiciones vigentes, y las que, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno.



CAPÍTULO III **DE LOS SUBDIRECTORES DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE** **INGENIERÍA**

Artículo 39

1. Los Subdirectores habrán de ser miembros de la comunidad universitaria del Centro. Las propuestas de nombramiento y cese de los Subdirectores del Centro se efectuarán por el Director, previa audiencia de la Junta de Centro.
2. Las propuestas de nombramiento y cese de Subdirectores serán elevadas para su aprobación al Rector, quien sólo podrá denegarlas por razones de legalidad, y nunca por motivos de oportunidad. Verificada la aprobación, el Rector procederá al nombramiento o cese que corresponda.
3. Los Subdirectores de Centro permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director que los hubiera designado, salvo que hubiesen de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.

Artículo 40

En caso de enfermedad, ausencia, o vacante, los Subdirectores se sustituirán entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos por el Director.

Artículo 41

Los Subdirectores de Centro ejercerán las funciones propias de la naturaleza de su cargo, actuando en el marco de las atribuciones que les asigne el Director.



CAPÍTULO IV **DEL SECRETARIO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE** **INGENIERÍA**

Artículo 42

1. El Secretario del Centro habrá de ser miembro del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario se efectuará por el Director, oída la Junta de Centro.
2. La propuesta de designación o cese será elevada al Rector para su aprobación, quien sólo podrá denegarla por razones de legalidad, y nunca por motivos de oportunidad. Verificada la aprobación, el Rector procederá al nombramiento o cese que corresponda.
3. El Secretario del Centro permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director que lo designó, salvo que, por alguna de las causas legalmente previstas, hubiese de abandonar el cargo.

Artículo 43

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido por un Subdirector a libre criterio del Director, quedando éste obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta.

Artículo 44

Son funciones del Secretario del Centro:

- a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Centro.
- b) Custodiar y llevar los registros, archivos, libros y actas de calificaciones del Centro.
- c) Gestionar todas las actuaciones administrativas a que se refiere la letra k) del artículo 4.
- d) Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones legales vigentes aplicables o los Estatutos de la Universidad.



TÍTULO TERCERO **DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA TÉCNICA** **SUPERIOR DE INGENIERÍA**

CAPÍTULO PRIMERO **DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO**

Artículo 45

1. La Presidencia de la Junta corresponde al Director del Centro. El Presidente ostenta la representación de la Junta. En caso de que se cumpla el artículo 36, deberá comunicarlo a la Junta.
2. La Secretaría de la Junta corresponde al Secretario del Centro.
3. La Junta de Centro se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez por trimestre. En sesión extraordinaria, a instancia del Director o a petición de un tercio o de la totalidad de los representantes de un sector, dentro de los diez días siguientes a la petición.
4. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros de la Junta deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido al Director y presentado en el Registro del Centro. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga.
5. Las sesiones de la Junta de Centro tendrán lugar durante el período lectivo.

Artículo 46

1. La elaboración y comunicación de las convocatorias de las sesiones corresponde al Secretario del Centro por iniciativa del Director. Dicha convocatoria habrá de estar en posesión de los miembros de la Junta con, al menos, cuatro días hábiles de antelación a la celebración de la Junta en sesión ordinaria y 48 horas cuando fuera extraordinaria.
2. La convocatoria a los miembros de la Junta y la notificación del orden del día de la misma, así como el envío de la documentación necesaria para su desarrollo, deberá hacerse mediante comunicación por correo electrónico.
3. En las convocatorias se fijarán claramente los puntos del orden del día, así como la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión.



Artículo 47

Para la válida constitución de la Junta de Centro será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria. De no existir el *quórum* establecido, se habrá de proceder a una nueva convocatoria 24 horas después sin sujeción a *quórum* alguno.

Artículo 48

Comprobado el *quórum*, el Director declarará abierta la sesión, dándose paso al tratamiento de los puntos contenidos en el orden del día.

Artículo 49

1. Todos los asuntos a tratar habrán de estar fijados previamente en el orden del día.
2. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Presidente presentará su contenido o delegará esta tarea en un tercero, procediendo a continuación a la apertura del debate.
3. Los miembros de la Junta podrán intervenir en los debates una vez hayan pedido y obtenido del Presidente el uso de la palabra, que se concederá por riguroso respeto del orden en que se solicite. Nadie podrá ser interrumpido cuando esté en el uso de la palabra. No obstante, el Presidente podrá advertir al orador que ha agotado su tiempo, llamarle a la cuestión o al orden y, si es necesario, retirarle el uso de la palabra.
4. La Presidencia podrá acordar el cierre de la discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

Artículo 50

1. La Junta de Centro, atendiendo a circunstancias excepcionales apreciadas discrecionalmente, podrá autorizar la asistencia y/o participación en sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas distintas de quienes la componen.
2. Dicha asistencia y/o participación podrá ser permanente o eventual, en razón de la naturaleza de los asuntos que se hayan de tratar.
3. La solicitud podrá ser formulada por cualquier miembro de la Junta de Centro o por la propia persona interesada mediante escrito depositado en el Registro del Centro y dirigido al Secretario, especificando en el mismo si tiene voluntad de tomar la palabra y, en caso afirmativo, el punto del orden del día en el que desea hacerlo.



4. A la vista de la solicitud, el Director concederá o denegará la autorización, que será comunicada al solicitante y a la Junta de Centro, indicando el motivo en caso de ser denegada.
5. En cualquier momento se podrá revocar la autorización concedida, comunicándolo igualmente al interesado y a la Junta de Centro, indicando el motivo de la revocación.
6. La asistencia a la Junta de Centro se hará en condición de oyente, sin que comporte el derecho de expresar opiniones, salvo que se le haya concedido el ejercicio de este último conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo. Cuando se haya reconocido formalmente este derecho sólo podrá ejercerse en aquellos puntos del orden del día para los que se cuente con autorización expresa.

Artículo 51

1. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento, o por votación ordinaria o secreta, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaran ninguna objeción u oposición.
 - b) En otro caso se hará votación ordinaria, que se realizará levantando la mano, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación quienes desapruben, y finalmente quienes se abstengan.
 - c) La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas, cuando así lo decida el Director, o a solicitud del 20% de los presentes. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los asistentes entregarán al Secretario.
2. El voto será libre, personal, directo e indelegable.

Artículo 52

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de los acuerdos que según previsiones específicas deban adoptarse por mayoría cualificada.
2. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector de la Universidad, conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. Los miembros de la Junta asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran hecho constar expresamente su voto en contra.



Artículo 53

1. Una vez agotados los puntos del orden del día, el Director declarará cerrada la sesión.
2. Concluida la sesión, el Secretario levantará el acta correspondiente con el visto bueno del Director, debiendo ser aprobada en la sesión siguiente. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.
3. Los asistentes a la sesión podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, podrán solicitar la incorporación al acta del contenido literal de su intervención, entregando al efecto el escrito correspondiente al Secretario del Centro en el mismo acto o en el plazo de las 48 horas siguientes a la celebración de la Junta.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE CENTRO.**

Artículo 54

1. La Junta de Centro podrá crear las comisiones que estime pertinentes y les atribuirá las competencias que considere oportunas, estableciendo con toda precisión si el alcance de dichas competencias se limita a formular propuestas e informes o si se extiende a adoptar la decisión correspondiente.
2. Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones se regirán por lo establecido en el Capítulo anterior en lo que les pueda ser de aplicación.
3. Las comisiones, por mediación de su Presidente, podrán recabar la información y la documentación que precisen de los órganos y servicios de la Universidad.
4. Serán creadas, al menos, una Comisión de Docencia y Ordenación Académica, y una Comisión de Trabajos Fin de Grado/Máster.

Artículo 55

1. La Comisión de Docencia y Ordenación Académica se creará con el fin de velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes al Centro.



2. La Comisión de Docencia y Ordenación Académica estará compuesta por el Director o persona en quien delegue, el Secretario del Centro, los Subdirectores con competencia en la Ordenación Académica de las titulaciones del Centro, tres profesores de la Junta de Centro con vinculación permanente, y dos estudiantes. Se nombrará un número de suplentes igual al de titulares, para sustituciones en casos de abstención o recusación y de vacante, ausencia o enfermedad.
3. La Comisión de Trabajos Fin de Grado/Máster tiene las funciones y atribuciones que se recogen en la normativa universitaria sobre los TFG/TFM. Se regirá por lo establecido en su Reglamento Específico.

TÍTULO CUARTO **DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 56

La modificación del presente Reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General o a propuesta de la Junta de Centro.

DISPOSICIÓN FINAL

Las referencias a los órganos unipersonales serán inclusivas de los dos géneros gramaticales.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado en la página web de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería, así como por los medios que tenga establecidos la Universidad de Huelva.